

Laja nº 8  
07

L. 98  
07

1  
Sr. Juan de 1.ª instancia

D. Felipe Alvarado Alvacea testamentario del Presvitero D. Lorenzo Trujones, como mejor proveyda de Derecho ante V. J. paraco y digo: Que este Juzgado ha conocido de la instancia que la testamentaria D. Juan Trujente ha seguido como reo demandado con D. Juan Carrillo y Mularra, como tutor y Curador de los menores hijos del Sr. Marques de Santa Maria por sus manos sobre la entrega de un solar y paga de sus arrendamientos.

El pleito en la primera instancia de los Españoles quedo pendiente en el tribunal de la alta Camara de Justicia en grado de Suplica, y por consecuencia conosciendose de su instancia. En tal estado a la sombra de un Decreto provisto por el gobierno de ellos crió quivso. extrarforar el conocimiento para que este Juzgado executare las providencias executivas relativas al pago de arrendamientos que se alegan en la instancia compensado con las mejoras practicadas en el solar.

Substanciado el articulo con lo que en el particular expuso el ministerio fical fue llamado el proceso por el Señor Comandante politico militar residente en la fortaleza del Callao, quien hasta el

2476  
125  
2  
ESJ-CI 1

LEG. 7

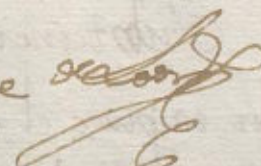

Doc. 8

FOL. 5

dia no ha proveido cosa alguna, ni tanto meno  
debo esperarse habiendo finalizado el ejercicio de  
su autoridad de echo y de Dño.

Esto supuesto estando detenido alli el  
proceso sin arriero alguno para que venga a mo-  
strar manos, y experimentando ambas partes lo  
ordinos resultados de la combulcion, es indispensa-  
ble el recurso a V. a efecto de que sin perdida de  
tiempo ordene la entrega del Solar al Señor  
Curador D. Francisco Carrillo y Mudarra, con  
previo inventario y reconocimiento de las mejoras  
sin perjuicio del sequito de la instancia pendiente  
para quando llegue el caso. Esta economica provi-  
dencia pone a cubierto el derecho de ambos litigantes,  
y precave el odioso litigio en lo sucesivo; y siendo esto  
el principal objeto de la autoridad judicial. Por tanto.

A V. pido y suplico, que habiendo por interpretado el presente  
recurso se sirva mandar se haga saber su contenido  
al Sr. D. Fran. Carrillo, para que immediatam.  
se reciva del Solar enqta materia, en el modo y for-  
ma que queda espuesto y parece corresponde en just.  
que pido, y va escrito en este papel comun por falta  
del sellado.


Jose Bonce  Felipe Alvarado 

Lima Dic<sup>ra</sup>. 13 de 1824

2

Trasladado al Sr. D. Juan Casillo, y  
integrando previamente el valor  
de este prego en la forma del papel  
sellado



Tubilla 

En diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos veintio y qua-  
tro: notifique el dec. Sr. D. Juan Casillo y Ma-  
dara en su persona doy fe

Tubilla 

Amesbury 18th of 1841

Friend  
I have the honor to acknowledge the receipt of your kind letter of the 14th inst. and in reply to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities for their consideration.



I am, Sir, very respectfully,  
Your obedient servant,  
J. W. [Name]





Dos reales.

3

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO

Habilidad.

VALGA  
Para los Años de 1824 y 1825

Por. Luis de 1.<sup>a</sup> Inst.<sup>a</sup>



D.<sup>no</sup> Juan.<sup>os</sup> Carrillo y Madarra, Abacaa de mi finado hermano el Señor Marqués de Santa Maria, tutor y curador de sus menores hijos, como mas haya lugar en dho. ante V.S. paremos y digo: Que se me ha comunicado traslado de una solicitud del Subdito D.<sup>no</sup> Felipe Alvarado, como Abacaa del Subd.<sup>o</sup> D. Lorenzo Quiñones, en que propone entregarme una Casa Solar propia de la Patrimonial de mi cargo, y sobre cuyos arrendamientos penden auto en tercera instancia.

Desde luego me combingo en entregarme de la dha. finca, ya por que es conforme con mis anteriores solicitudes por economizar perjuicios a los menores, y ya por que ninguno se puede seguir a lo p<sup>o</sup> de la causa.

Quiera que el Subd.<sup>o</sup> Alvarado hubiese alegado la excepcion de mejoras p.<sup>a</sup> perpetuarse en un arrendamiento ferendo por todo respectos; a pesar de no tener lugar la dha. excepcion, ni haberse probado cosa alguna en su favor, no se olvida de la materia de mejoras. Por lo es, que aun quando viene solicitando la entrega de la finca, quiere que sea con previo inventario y reconocimiento de las mejoras sin perjuicio del seguito de la instancia pendiente. En loor a buena que se forme el tal inventario, para solo saber yo lo que sea, y que conste en todo tiempo p.<sup>a</sup> los cargos que ami dho. con venga hacer: mas no se crea por mi convenio a la formacion de este inventario, me presto a reconocer esas supuestas mejoras, que aun quando las hubiese, no eran de

las abonables por la naturaleza de la finca, y por las demas razones que constan del expediente. En esta virtud, y bajo la misma protesta y proveyendo en consecuencia =

A V.S. pido y sup. que de mi consentimiento se sirva mandar se prosiga a la entrega de la finca en virtud de V.S.

Otro si digo. Qui hallandose pendiente la resolución en tercera instancia de lo pido de este asunto en el Trib. Sup. se apelaciones, y habiéndose sido preciso sacar el expediente, de aquella leub. y p. haier efectivo el cobro de los arrendamientos vencidos; se hade servir V.S. mandar se recojan en el dia de la parte o lugar donde se hallen: se retirayan a la oficina que corresponden segun su estado, y que verificada la entrega se agregue todo al expediente de su materia para los efectos que haya lugar. Por tanto =

A V.S. Sup. se sirva mandarlo asi en virtud de lo supra.

Juan Carrillo  
Mudaxia

A los autos sacandose de la parte y lugar donde estubiere  
y lo para providencia. Lima y Enero 4 de 1825.  
Fuente Chavero. Arce.

JR

Juan de Ribillas  
Esc. Pub.

Lima y Enero 10 de 1825

Vistos: de Consenim<sup>to</sup> se pades precedase ala entrega en la Casa Solar de Solista d. Juan Carrillo Mudaxia con tectora y Cuadros en los menores hijos sus hermanos, p. Odiendo la correspond. y amor de sus existencias p.

los fines que se expresan; Remitiendose los au-  
tos que estan por <sup>ter</sup> en la Corte Sup. <sup>de</sup> Tur. <sup>de</sup> <sup>ca</sup>  
se mandaron baguogaa, ala Escribania de Camara  
a que conseruase, para que pongan su deuido po-  
quose; poniendose Razon en el exped. que que-  
ra en este Jugado se habere an Verificado.

Fuente Chavero

Amén

*[Signature]*

Julian de Villalba  
Esc. No. 10

En Lima y En.º dieciseis mil ochocientos veinte y cinco  
notifiquese el auto anterior a D. Felipe Alvarez  
en su presencia y fee.

En otro dia hizo otra notificacion a D.  
Francisco Carrillo y Tudanca en su  
persona de q. day fee

*[Signature]*

*[Signature]*

En Lima y En.º trece de mil ochocientos vein-  
te y cinco. En cumplim.º de lo mandado procedi a  
tomar Razon e inventaria de la existencia de la Ca-  
sa Botanicuena en disputa, entre un Dueno D. Fran-  
cisco Carrillo y Tudanca, y el ingruino representado





Dos reales.  
**DEL TERCERO DOS REALES AÑOS**  
**DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE**  
**UNO.**

**VALGA**  
**Para los Años de 1824 y 1825**

*Habilidad*

ante de su Sinado Padino el Provisor D.<sup>n</sup> Loren-  
 zo Quiñones quien se hallaba presente a esta diligencia,  
 y como en cargo del dueño D.<sup>n</sup> Jose M.<sup>a</sup> Barau-  
 añe q.<sup>e</sup> tambien la prevencio cuya razon es como sigue  
 Una llamada grande que hace sombra a todo  
 el Solar de Caña queca, y Litenas, de cavando esta en  
 veinte y quatro pinnelas, o sanglerillos. Item con qua-  
 tro quinteros seguenos sin en la distan un techo de Ca-  
 ña y Litenas, con una oja de una Vienta cada uno, y una  
 Erandura conienten de de ellos con un cerrojo de parte  
 afuera, y los otros con arameyo p.<sup>a</sup> candado, su fabrica  
 de adobe p.<sup>a</sup> lo exterior, y p.<sup>a</sup> lo interior en parte de quin-  
 cha, su paredes grande de adobe en el Conal, con un chlan-  
 gles comprehender estos al numero imbestido en la llamada  
 de q.<sup>e</sup> se hablado antes, cuya operacion practique a presen-  
 cia de los referidos con designacion q.<sup>e</sup> hizo el interesado  
 del referido ingulino sinado, y en señal de todo lo aca-  
 rido firmaron juntam. con el Procurador Jose Gutierrez  
 q.<sup>e</sup> lo es del dueño D.<sup>n</sup> Juan. Carrillo de todo lo q.<sup>e</sup> Contu-  
 fies = bien maltratado p.rale

Palacio Boas  
 Amos  
 Juan de Villalva  
 Quiñones



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad.

*Valga p.º el año de 1825!*  
*[Handwritten signatures]*

me y lo entrego de la mencionada cosa  
Solar V.º Juanio Wocay como represen  
tante de su Padrino el Sr. Lorenzo Qui  
ronoz bajo de las formalidades q.º con  
sta en la diligencia anterior, y en su con  
sistencia con asistencia del Sr. Don <sup>Don</sup> Toribio  
Pizarro q.º como don de sup.º p.º la  
entrega de la dha cosa solar a V.  
Josepha Wataune, lo venifique que  
dando este en posesion como tal inquiri  
do, y echo cargo de responder p.º mi  
y sucesores y de lo que fuere en mi obedi  
dancia al dueño de la finca segun la  
contrata q.º haya celebrado, y como  
tal firmo a un mes de Jose Guisic  
unier desp.º de este  
firmo mi

*Jose Guisicunier*  
*Julian de Zubillas*  
Esc.º Pub.º

Lima y En esta dia ocho de ochocientos veinte y cinco  
co. entre dia entregue los cueros que se espacian  
a d.º Jose Guisicunier Procu.º ad.º y su p.º en 1821  
y firmo desp.º de  
*Guisicunier*  
*Zubillas*

EL CUARTO: UN CUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE



LIBRARY AND  
FUND FOR THE LIBERTY

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page, including what appears to be a signature and a date.]*